



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA**  
**DEL GOBIERNO**  
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801  
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 15 de julio de 2022

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL PENITENCIARIO; A EFECTO DE DISEÑAR Y MATERIALIZAR ESTRATEGIAS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LAS MUJERES EN RECLUSIÓN Y DE SUS HIJOS E HIJAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, PROPORCIONANDO UN SERVICIO CLÍNICO DE PRIMER NIVEL A TRAVÉS DE PROFESIONALES DE LA MEDICINA CON ESPECIALIDADES EN GINECO-OBSTETRICIA Y PEDIATRÍA; CREAR, PROMOVER E IMPLEMENTAR PROGRAMAS ESTRUCTURALES PARA QUE LAS MUJERES Y SUS HIJOS E HIJAS EN RECLUSIÓN, PUEDAN ACCEDER A ESPACIOS ADECUADOS DE INFRAESTRUCTURA ACORDES A SUS NECESIDADES, ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, ACCIONES TERAPÉUTICAS U OCUPACIONALES Y DE EDUCACIÓN INICIAL, QUE GARANTICEN EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR; IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PARA QUE LAS MUJERES EMBARAZADAS O EN PERIODO DE LACTANCIA MATERNA EN RECLUSIÓN, TENGAN ACCESO A LAS CONDICIONES BÁSICAS DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS MÉDICOS, PSICOLÓGICOS Y DE PROTECCIÓN A LA INTEGRIDAD PERSONAL, GARANTIZANDO EL DERECHO A LA LACTANCIA MATERNA Y AL INTERÉS SUPERIOR DE SUS MENORES HIJOS E HIJAS; ASIMISMO, SE RINDA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME ESTADÍSTICO DETALLADO Y ACTUALIZADO AL AÑO 2022, DE LAS MUJERES QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE ESTÁN EN ESTADO DE EMBARAZO O LACTANCIA, ASÍ COMO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL INTERIOR DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL BAJO EL CUIDADO DE SUS MADRES, LA INFRAESTRUCTURA CON LA QUE CUENTA CADA CENTRO PARA SU ATENCIÓN Y LAS POLÍTICAS, RECURSOS QUE IMPLEMENTAN PARA OTORGARLES EDUCACIÓN INICIAL, ALIMENTACIÓN ADECUADA Y VESTIMENTA.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESTATAL DE EVALUACIÓN DE CONFIANZA.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

### SECRETARÍA DE SEGURIDAD

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD.

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 18, 19, 20, 21 Y 22 DE JULIO DE 2022 Y HORAS INHÁBILES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y LOCALES (RECURSOS PROPIOS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU LIBRO DÉCIMO SEGUNDO Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO.



TOMO

CCXIV

Número

11

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:2022/3/001/02

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, con una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

## ACUERDO

**ÚNICO.** La H. "LXI" Legislatura del Estado de México, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad del Estado de México y a la Subsecretaría de Control Penitenciario; a efecto de diseñar y materializar estrategias que permitan garantizar el derecho a la protección de la salud de las mujeres en reclusión y de sus hijos e hijas que se encuentran en los Centros de Prevención y Readaptación Social, proporcionando un servicio clínico de primer nivel a través de profesionales de la medicina con especialidades en gineco-obstetricia y pediatría; crear, promover e implementar programas estructurales para que las mujeres y sus hijos e hijas en reclusión, puedan acceder a espacios adecuados de infraestructura acordes a sus necesidades, alimentación nutritiva, artículos de primera necesidad, acciones terapéuticas u ocupacionales y de educación inicial, que garanticen el interés superior del menor; implementar programas de atención especializada y difusión de información para que las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia materna en reclusión, tengan acceso a las condiciones básicas de infraestructura, servicios médicos, psicológicos y de protección a la integridad personal, garantizando el derecho a la lactancia materna y al interés superior de sus menores hijas e hijos; asimismo, se rinda a esta Soberanía un informe estadístico detallado y actualizado al año 2022, de las mujeres que se encuentran privadas de la libertad que están en estado de embarazo o lactancia, así como de las niñas y niños que se encuentran en el interior de los Centros de Readaptación Social bajo el cuidado de sus madres, la infraestructura con la que cuenta cada Centro para su atención y las políticas, recursos que implementan para otorgarles educación inicial, alimentación adecuada y vestimenta.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de julio del dos mil veintidós.

**SECRETARIO.- DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL.- (RÚBRICA).**

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

## CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 191 de la "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, entre otros ordenamientos jurídicos, mediante el cual se crea la Secretaría de la Mujer, dependencia encargada de promover, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones relativas al empoderamiento de la mujer, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la aplicación de programas integrales para la igualdad de género, la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres y el seguimiento y atención de las Declaratorias de Alerta por violencia de género.

Que el citado Decreto determinó que a la Secretaría de las Mujeres le corresponde coordinar, dirigir y supervisar al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que el 14 de mayo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con el objeto de regular la estructura y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Que el 6 de mayo de 2022 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 51 de la "LXI" Legislatura que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y diversas disposiciones, para modificar la denominación de la Secretaría de la Mujer para quedar como Secretaría de las Mujeres.

Que de conformidad a lo previsto en el mencionado Decreto, se establece en el artículo 97 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, que la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres será integrante del Sistema de Protección Integral de Niñas, niños y Adolescentes del Estado de México, atendiendo que dicho Sistema será conformado por las dependencias y entidades de la administración pública estatal vinculadas con la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, y que su eje rector será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes mexiquenses.

Que así mismo, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la coordinación operativa del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de las Mujeres, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario actualizar el Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a efecto de adecuar las denominaciones y atribuciones de la dependencia a la cual está adscrito el Sistema de mérito, es decir la Secretaría de las Mujeres.

Que en estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por la Secretaria de las Mujeres, Lic. Martha Hilda González Calderón.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** las fracciones II y III del artículo 2; los artículos 3 y 4; los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 7; el párrafo primero y las fracciones VI y IX del artículo 8, el párrafo primero y las fracciones III, V, VI, VII, VIII, XI, XIII, XVII y XVIII del artículo 9; las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y X del artículo 10; las fracciones I, II, III, VI, VII y VIII del artículo 11; las fracciones I, III, IV, V, VII y XI del artículo 12; las fracciones II, V, VII, VIII, XI y XIII del artículo 13; los artículos 14 y 15; y se **adicionan** la fracción IV al artículo 2, las fracciones IX y X al artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

I. ...

**II. Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral;

**III. Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva:** A la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, y

**IV. Persona Servidora Pública:** A toda persona adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, que desempeña un cargo, empleo o comisión al interior de la misma.

**Artículo 3.** Las atribuciones de control interno de la Secretaría Ejecutiva serán ejercidas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de las Mujeres, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 4.** La Secretaría Ejecutiva es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de las Mujeres, encargada de la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral.

**Artículo 7.** El estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Secretaría Ejecutiva corresponden originalmente a la persona titular de la Secretaría de las Mujeres.

Sin perjuicio de lo anterior, la titularidad de la Secretaría Ejecutiva recaerá en una Persona Servidora Pública quien será nombrada y removida en los términos establecidos por la Ley.

A la Secretaría Ejecutiva le corresponde la planeación, organización, estudio, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como su representación jurídica. La Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva podrá delegar sus facultades en las Personas Servidoras Públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas de forma directa por éste, y se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

I. a IV. ...

La Secretaría Ejecutiva contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas y se auxiliará de las Personas Servidoras Públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

**Artículo 8.** Corresponde a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

**VI.** Proponer a quien presida el Sistema Estatal de Protección Integral y a la persona titular de la Secretaría de las Mujeres los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y demás instrumentos jurídicos que propicien el empoderamiento de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos humanos, para que, en su caso, sean sometidos a consideración del Sistema Estatal de Protección Integral, para su trámite correspondiente;

**VII. y VIII. ...**

**IX.** Acordar con la persona titular de la Secretaría de las Mujeres los asuntos de su competencia e informarle del avance y resultado de los mismos;

**X. a XX.** ...

**Artículo 9.** Al frente de cada unidad administrativa habrá una persona titular, quien se auxiliará de las Personas Servidoras Públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica aprobada y presupuesto autorizado y ejercerán las atribuciones genéricas siguientes:

**I. y II.** ...

**III.** Emitir las opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva;

**IV.** ...

**V.** Someter a consideración de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, los anteproyectos de políticas gubernamentales, acuerdos, resoluciones, lineamientos, y demás instrumentos jurídicos;

**VI.** Coadyuvar con la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva y las dependencias integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, previa instrucción del mismo, en la ejecución, seguimiento y evaluación de los acuerdos y resoluciones que emitan;

**VII.** Proponer a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

**VIII.** Acordar con la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva la atención de los asuntos de la unidad administrativa a su cargo que requieran de su intervención;

**IX. y X.** ...

**XI.** Representar a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva en los actos que le encomiende, debiendo informarle oportunamente sobre su desarrollo y cumplimiento;

**XII.** ...

**XIII.** Desempeñar las comisiones y funciones que la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva le encomiende, informándole de su cumplimiento;

**XIV. a XVI.** ...

**XVII.** Delegar, previo acuerdo con la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, sus facultades en las Personas Servidoras Públicas subalternas, excepto aquellas que por disposición de ley deban ejercer directamente, y

**XVIII.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y las que les encomiende la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 10.** ...

**I.** Diseñar proyectos y programas de prevención y atención de la niñez y la adolescencia, para garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de sus derechos y someterlos a consideración de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva;

**II.** Proponer a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva las consultas públicas y periódicas a que se refiere el Reglamento de la Ley, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente;

**III.** Elaborar y someter a consideración de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva las propuestas de políticas públicas competencia de la Secretaría Ejecutiva;

**IV.** Elaborar y someter a consideración de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva los estudios e investigaciones para promover, impulsar y fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a realizar;

V. ...

VI. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva las estrategias para que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, incluyan programas, planes y proyectos a favor de las niñas, niños y adolescentes;

VII. ...

VIII. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva la emisión de convocatorias para la investigación en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;

IX. ...

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 11. ...**

I. Auxiliar a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, en la elaboración del anteproyecto del Programa Estatal;

II. Elaborar y someter a consideración de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva los programas necesarios para la operación de la Secretaría Ejecutiva y dar seguimiento a sus metas;

III. Realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Estatal, e informar a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva de los resultados;

IV. y V. ...

VI. Integrar, analizar y presentar a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, la información estadística que genere la Secretaría Ejecutiva, derivado de la información que remitan los integrantes del Sistema Estatal y Municipal de Protección Integral y sus Comisiones;

VII. Contribuir a la formulación de los lineamientos competencia de la Secretaría Ejecutiva;

VIII. Promover y coordinar las actividades de capacitación y actualización del personal de la Secretaría Ejecutiva;

IX. Coordinar, ejecutar y verificar las acciones correspondientes a los programas de seguridad, higiene y protección civil, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normativa aplicable, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 12. ...**

I. Intervenir y representar, previo acuerdo con la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría Ejecutiva o sus unidades administrativas, así como asesorar jurídicamente a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva en los asuntos que le encomiende;

II. ...

III. Elaborar, revisar y someter a consideración de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás ordenamientos legales y administrativos relativos a regular la organización y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva, así como los que le sean solicitados por la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva;

IV. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organizaciones de los sectores social y privado;

V. Coadyuvar con la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

VI. ...

**VII.** Formular y proponer a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, las modificaciones jurídicas que contribuyan a actualizar y mejorar la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría Ejecutiva;

**VIII. a X.** ...

**XI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 13.** ...

**I.** ...

**II.** Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los convenios suscritos por el Sistema Estatal de Protección Integral, por la Secretaría de las Mujeres y por la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su competencia, previa indicación de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva;

**III. y IV.** ...

**V.** Apoyar a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva en las acciones de vinculación con las autoridades federales, estatales y municipales;

**VI.** ...

**VII.** Proponer a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva los mecanismos de interlocución con los sectores público, privado y social para implementar las acciones que permitan el cumplimiento del objeto de la Ley;

**VIII.** Coadyuvar con la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva en la articulación de la política estatal en la materia, así como en el intercambio de información con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección Integral;

**IX. y X.** ...

**XI.** Administrar la página de internet que al efecto determine la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva y someter a su consideración la imagen institucional de la Secretaría Ejecutiva;

**XII.** ...

**XIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 14.** La Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, será suplida en sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, por la Persona Servidora Pública que éste designe; en las mayores de quince días hábiles, por la Persona Servidora Pública que designe la persona titular de la Secretaría de las Mujeres.

**Artículo 15.** Las personas titulares de las unidades administrativas serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la Persona Servidora Pública de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. Tratándose de ausencias mayores de quince días hábiles, por la Persona Servidora Pública que designe la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, LIC. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN.- RÚBRICA.**

---

***Al margen Escudo del Estado de México.***

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad. Así como, el fortalecimiento de las instituciones públicas para poder ser y hacer un gobierno capaz y responsable, lo cual es un componente prioritario en el referido documento rector de las políticas gubernamentales.

Que dicho Plan, establece en el Eje Transversal 2. Gobierno Capaz y Responsable, Objetivo 5.6. “Implementar el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”, Estrategia 5.6.4. “Garantizar la tolerancia cero contra los actos de corrupción y contrarios a la legalidad, en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”, Línea de Acción: “Implementar en el ámbito de su competencia, los mecanismos para consolidar el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”, acciones que tienen como fin crear en todos niveles, instituciones eficaces y transparentes en la rendición de cuentas.

Que el 17 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Certificación de Confianza”, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones, con el objeto de aplicar los procedimientos de evaluación de confianza y expedir las certificaciones de confianza que correspondan.

Que el 30 de mayo de 2017, en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 207 de la “LIX” Legislatura del Estado, mediante el que se expide, entre otras, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, con el objeto de establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Que la constante actualización del marco jurídico es una de las premisas fundamentales de la presente Administración, la cual tiene como uno de sus objetivos el otorgar certeza y seguridad jurídica a los mexiquenses, perfeccionando y consolidando los principios contenidos en la normatividad, con el fin de promover aquellos proyectos e iniciativas que fomenten la transparencia, la rendición de cuentas y la seguridad jurídica entre la ciudadanía.

Que resulta indispensable actualizar y regular las acciones relativas a la Evaluación de Confianza de las personas servidoras públicas de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo y de aquellas que mediante convenio así se determine, a efecto de garantizar la confiabilidad en el ejercicio del quehacer público, con acciones encaminadas a un mejor gobierno y en concordancia con el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como de las personas aspirantes que pretenden ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal o municipal.



Que en estricta observancia de lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente Acuerdo se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de la Contraloría, Dr. en D. Javier Vargas Zempoaltecatl.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

## **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESTATAL DE EVALUACIÓN DE CONFIANZA.**

**PRIMERO.** Se crea la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones.

**SEGUNDO.** La Unidad Estatal de Evaluación de Confianza, tiene por objeto realizar el procedimiento de Evaluación de Confianza y expedir las constancias que correspondan a las personas aspirantes y personas servidoras públicas obligadas.

**TERCERO.** La Unidad Estatal de Evaluación de Confianza, tiene la atribución de realizar Evaluaciones de Confianza, a fin de verificar que las personas servidoras públicas actúen dentro del marco de conducta que dicta la normatividad institucional, así como las personas aspirantes que pretenden ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, se apeguen a los principios institucionales de acuerdo con el perfil de puesto.

**CUARTO.** Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

**I.** Constancia de Confianza: Al documento expedido por la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza, por la conclusión satisfactoria del Procedimiento de Evaluación de Confianza;

**II.** Evaluación de Confianza: Al procedimiento que lleva a cabo la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza, consistente en las acciones encaminadas a la vinculación, programación, aplicación, análisis y emisión de resultados de los exámenes respectivos de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Contraloría;

**III.** Ingreso: Al proceso de admisión al servicio público de una Persona Aspirante a ocupar un empleo, cargo o comisión;

**IV.** Permanencia: A la continuidad de las personas servidoras públicas en el servicio público;

**V.** Persona Aspirante: A la persona que pretende ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, sujeta al procedimiento de Evaluación de Confianza;

**VI.** Promoción: Al acto mediante el cual se otorga a las personas servidoras públicas un nivel jerárquico superior al que ostentan;

**VII.** Registro Estatal de Evaluación de Confianza: Al Sistema automatizado mediante el cual se optimiza el procedimiento de Evaluación de Confianza, además de permitir el registro, programación, consulta interna y resguardo electrónico de los resultados y emisión de la Constancia correspondiente;

**VIII.** Reingreso: Al acto mediante el cual una persona ingresa nuevamente a ocupar un cargo público;

**IX.** Secretaría: A la Secretaría de la Contraloría, y

**X.** Unidad: A la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza.

**QUINTO.** La Unidad estará a cargo de una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular del Ejecutivo del Estado a propuesta de la persona Titular de la Secretaría.

**SEXTO.** La Unidad para el ejercicio de sus atribuciones, podrá coordinarse con las Unidades Administrativas de la Secretaría que requiera para el cumplimiento de su objeto.

**SÉPTIMO.** Serán sujetos de Evaluación de Confianza las Personas Aspirantes y personas servidoras públicas de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, que tienen la obligación de presentar las Evaluaciones de Confianza, cuando desempeñen empleos, cargos o comisiones relacionados con las funciones o actividades siguientes:

**I.** Administración o manejo de fondos, recursos financieros, económicos o valores de la Administración Pública Estatal o de aquéllos convenidos o concertados con la Federación o los municipios;

**II.** Vigilancia, auditoría, fiscalización de ingresos, gastos, recursos financieros, económicos o valores de la Administración Pública Estatal o de aquéllos convenidos o concertados con la Federación o los municipios;

**III.** Visitas, inspecciones, verificaciones o equivalentes, a personas físicas o jurídicas colectivas;

**IV.** Planeación, programación, presupuestación, adjudicación, adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;

**V.** Residencia y supervisión de obra pública, revisión de precios unitarios, alzados y mixtos, en términos del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México;

**VI.** Contrataciones públicas, otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas en términos del Acuerdo por el que el Secretario de la Contraloría establece los lineamientos para el registro, identificación, y clasificación de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos contrataciones públicas, el otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas;

**VII.** Las personas servidoras públicas que por sus funciones o actividades sean designadas por Acuerdo de la persona Titular de la Dependencia u Organismo Auxiliar en el que se encuentren adscritas, mismo que será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; o aquellas que por disposición legal sean sujetas a Evaluación de Confianza por la Unidad, y

**VIII.** Las adscritas a la Unidad, las cuales deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Confianza aplicable y obtener la Constancia de Confianza respectiva, de conformidad con las normas y políticas establecidas en el presente Acuerdo, así como en las demás disposiciones aplicables.

Las personas servidoras públicas de los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, y de los Ayuntamientos, podrán ser sujetos al procedimiento de Evaluación de Confianza de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban entre estos y la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**OCTAVO.** Las Personas Aspirantes y personas servidoras públicas obligadas deberán presentar la Evaluación de Confianza en los casos siguientes:

**I.** Por Ingreso;

**II.** Reingreso;

**III.** Promoción, y

**IV.** Por Permanencia, supuesto en el que se presentará la evaluación cada dos años.

**NOVENO.** Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar la ejecución de programas, proyectos y estrategias orientadas a la Evaluación de Confianza;
  - II.** Establecer los lineamientos, procedimientos, normas de carácter técnico, bases y criterios para la Evaluación de Confianza, previa aprobación de la persona Titular de la Secretaría;
  - III.** Establecer, administrar, operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Evaluación de Confianza;
  - IV.** Coordinar acciones con las Dependencias y Organismos Auxiliares de los órdenes federal, estatal y municipal, así como con los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Ayuntamientos que permitan el cumplimiento de su objeto;
  - V.** Coordinar la celebración de convenios de colaboración para realizar la Evaluación de Confianza a las Personas Aspirantes y personas servidoras públicas de los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Ayuntamientos, a solicitud de los mismos;
  - VI.** Suscribir convenios para el cumplimiento del objeto de la Unidad, previa autorización de la persona Titular de la Secretaría;
  - VII.** Promover la Evaluación de Confianza en las Dependencias y Organismos Auxiliares, así como en los ayuntamientos, Órganos Constitucionales Autónomos y los Poderes Legislativo y Judicial;
  - VIII.** Dar seguimiento al procedimiento de Evaluación de Confianza y proponer las acciones que permitan su actualización permanente para el debido cumplimiento de su objeto;
  - IX.** Coordinar el desarrollo de la Evaluación de Confianza de las Personas Aspirantes y personas servidoras públicas de las Dependencias y Organismos Auxiliares, o de las instituciones convenidas;
  - X.** Proporcionar oportunamente a la Secretaría los resultados generados sobre las Evaluaciones de Confianza, así como la información sobre las Constancias de Confianza emitidas;
  - XI.** Establecer las medidas extraordinarias de funcionamiento de la Unidad, a través de los instrumentos jurídicos o administrativos conducentes, así como el uso de herramientas tecnológicas en caso de emergencias sanitarias, sociales o las derivadas por fenómenos naturales;
  - XII.** Proporcionar asesoría a las personas servidoras públicas ya sea de manera presencial y/o mediante las herramientas tecnológicas que determine la Unidad, y
  - XIII.** Las demás que les confieran otros ordenamientos legales y aquellas que determine la persona Titular de la Secretaría.
- DÉCIMO.** La organización y funcionamiento de la Unidad se regirá por lo dispuesto en su Reglamento Interior.
- DÉCIMO PRIMERO.** El control interno de la Unidad estará a cargo del Órgano Interno de Control de la Secretaría.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de septiembre de 2012.

**CUARTO.** Los recursos materiales, financieros, humanos y las previsiones presupuestales asignados a la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, se transfieren a la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza, a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad Estatal de Certificación de Confianza de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**QUINTO.** Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, financieras, presupuestales, contables de transferencia y documentación a la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, se entenderán hechas a la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza.

**SEXTO.** Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en los procedimientos objeto del presente Acuerdo y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**SÉPTIMO.** Los convenios, contratos y acuerdos, suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Acuerdo por la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de los derechos y obligaciones de la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza.

**OCTAVO.** El Reglamento Interior de la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza deberá ser expedido en un plazo que no exceda de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**NOVENO.** Los asuntos, actos, programas, proyectos o procedimientos de Evaluación de Confianza que se encuentren en curso o trámite serán concluidos por la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

**DÉCIMO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-  
RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, DR. EN D. JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL.-  
RÚBRICA.**

---

***Al margen Escudo del Estado de México.***

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 191 de la “LX” Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, entre otros ordenamientos jurídicos, mediante el cual se crea la Secretaría de la Mujer, dependencia encargada de promover, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones relativas al empoderamiento de la mujer, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la aplicación de programas integrales para la igualdad de género, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y el seguimiento y atención de las Declaratorias de Alerta por violencia de género.

Que el citado Decreto determina que a la Secretaría de la Mujer le corresponde coordinar, dirigir y supervisar al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que el 6 de mayo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 51 de la “LXI” Legislatura que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y diversas disposiciones, para modificar la denominación de la Secretaría de la Mujer para quedar como Secretaría de las Mujeres.

Que de conformidad a lo previsto en el mencionado Decreto se establece en el artículo 97 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, que la persona titular de la Secretaría de las Mujeres será integrante del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, atendiendo que dicho Sistema será conformado por las dependencias y entidades de la administración pública estatal vinculadas con la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, y que su eje rector será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes mexiquenses.

Que así mismo, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México se establece que la coordinación operativa del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de las Mujeres, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario actualizar el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a efecto de adecuar las denominaciones y atribuciones.

Que en estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por la Secretaria de las Mujeres, Lcda. Martha Hilda González Calderón.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** la fracción VI del artículo 2, el artículo 5, el quinto párrafo del artículo 9, el tercer párrafo del artículo 18, los artículos 21 y 22, las fracciones IV y V del artículo 36 y el artículo 62; se **adiciona** la fracción II Bis al artículo 8, la fracción VI al artículo 36; y se **deroga** el artículo 7 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Secretaría Ejecutiva: al órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de las Mujeres encargada de la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral.

**VII. y VIII. ...**

**Artículo 5.** La Secretaría Ejecutiva es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de las Mujeres encargada de la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral.

La Secretaría Ejecutiva deberá promover las acciones necesarias para que el Sistema Estatal de Protección Integral impulse el cumplimiento de las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley. Además, deberá promover políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de éstos.

**Artículo 7.** Derogado.

**Artículo 8. ...**

**I. y II. ...**

**II Bis.** Las acciones positivas que deben traducirse en políticas públicas específicas destinadas a garantizar acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme al interés superior de la Niñez;

**III. y IV. ...**

**Artículo 9. ...**

...

...

...

Para la participación de niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva obtendrá por parte de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, por escrito las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones, de conformidad con la normativa en la materia que favorezca la salvaguarda del interés superior de la niñez.

**Artículo 18. ...**

...

Las comisiones que se constituyan serán para atender violaciones o situaciones encaminadas a la prevención, garantía y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 21.** El Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral emitirá la convocatoria pública, que deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para elegir a dos representantes de la sociedad civil que integren el Sistema Estatal de Protección Integral, en la cual se establecerán las bases para que las instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil y el órgano consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral, postulen especialistas en la promoción y defensa de los derechos humanos y que cuenten con experiencia relacionada a la investigación o al trabajo con niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 22.** La Secretaría Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria pública a que se refiere el artículo anterior, deberá publicar en la página electrónica de la Secretaría de las Mujeres la lista de las personas inscritas que cumplen los requisitos previstos en la convocatoria pública.

**Artículo 36.** ...

I. a III. ...

**IV.** Las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes, migrantes no acompañados, migrantes acompañados y migrantes separados;

**V.** Los registros de niñas, niños y adolescentes con madre, padre o ambos en reclusión, y

**VI.** El registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social, medicina y psicología o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción.

**Artículo 62.** La Procuraduría de Protección Estatal proveerá que en los procedimientos administrativos migratorios que involucren a niñas, niños y adolescentes migrantes se respeten los principios y derechos que establece la Ley y se privilegie el interés superior de niñas, niños y adolescentes migrantes, migrantes acompañados, migrantes no acompañado y migrantes separados.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-  
RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, LCDA. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN.-  
RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UMS Universidad Mexiquense de Seguridad y logotipo de la Secretaría de Seguridad.***

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 255 FRACCIÓN II DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; debiendo los poderes públicos y organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo, por lo que es obligatorio para el Estado y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que a través del Decreto número 328 de la “LIX” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 de septiembre de 2018, se reformó la Ley de Seguridad del Estado de México, la cual establece que la Universidad Mexiquense de Seguridad es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad, la cual tiene por objeto, entre otros, la formación y profesionalización especializada en seguridad pública, de las personas servidoras públicas y aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública o Corporaciones de Seguridad Privada, con la finalidad de contribuir al perfeccionamiento de la seguridad pública o privada; así como proporcionar educación superior en sus niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado con validez oficial para formar personas servidoras públicas y aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública o Corporaciones de Seguridad Privada, con sentido humanístico y nacionalista, elevado compromiso social, aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; en las que se establece que los organismos crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la Universidad.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; asimismo, el reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.



Que, derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Universidad Mexiquense de Seguridad cuente con un Reglamento Interior, a fin de regular su operación y funcionamiento, precisando la organización de sus unidades administrativas y así establecer una adecuada distribución del trabajo.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD

### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Universidad Mexiquense de Seguridad.

**Artículo 2.** Además de las definiciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**I. Consejo Académico:** Al Consejo Académico de la Universidad Mexiquense de Seguridad;

**II. Elementos a capacitar:** A las personas servidoras públicas y aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública o Corporaciones de Seguridad Privada que accedan a algún programa de formación, capacitación, especialización y profesionalización especializada impartido por la Universidad Mexiquense de Seguridad, y

**III. Junta de Gobierno:** Al Órgano de Gobierno de la Universidad Mexiquense de Seguridad;

**IV. Ley:** Ley de Seguridad del Estado de México;

**V. Plantel o Planteles:** A los Planteles de Formación y Actualización que integran la Universidad;

**VI. Programa Rector de Profesionalización:** Al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de las personas servidoras públicas de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, y

**VII. Reglamento:** Al presente Reglamento Interior de la Universidad Mexiquense de Seguridad.

**Artículo 3.** La Universidad tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 4.** La Universidad se sujetará a lo dispuesto por la Ley, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, su Reglamento, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 5.** La Universidad ejercerá sus funciones en forma programada y coordinada, observando lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, así como en los programas que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normativa aplicable.

### CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

#### SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo 6.** La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad y sus determinaciones serán obligatorias para la persona titular de la Rectoría y de las unidades administrativas que la integran.

**Artículo 7.** La Junta de Gobierno se integrará de acuerdo con lo establecido en la Ley, y funcionará de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 8.** La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año y de manera extraordinaria cada vez que sea necesario.

**Artículo 9.** Además de las atribuciones señaladas en la Ley, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes:

- I. Autorizar la aceptación de herencias, donaciones, legados y demás bienes o derechos que se otorguen en favor de la Universidad;
- II. Supervisar que las funciones de la Universidad, se alineen a las prioridades y estrategias que en materia de seguridad pública se establezcan en el ámbito federal y estatal;
- III. Aprobar la emisión de acuerdos delegatorios de facultades de la persona titular de la Rectoría en personal subalterno;
- IV. Requerir, en caso de considerarlo necesario, información respecto de los acuerdos, convenios y contratos que celebre la Universidad con los sectores público, social y privado;
- V. Vigilar la preservación del patrimonio de la Universidad, así como conocer y, resolver sobre actos de asignación o disposición de sus bienes en caso de ser necesario;
- VI. Aprobar la estructura orgánica de la Universidad y someterla a la autorización de las instancias competentes; y
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA**

**Artículo 10.** El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Universidad, así como su representación legal, corresponden originalmente a la persona titular de la Rectoría, quien, para su mejor cumplimiento y despacho, podrá delegar sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición normativa deba ejercer en forma directa.

Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Universidad y estas no se encuentren asignadas en el presente reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Rectoría.

Además de las señaladas en la Ley, corresponden a la persona titular de la Rectoría las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Universidad con las facultades de una persona apoderada general para pleitos y cobranzas, en actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, así como sustituir y delegar esta representación en una o más personas apoderadas para que la ejerzan en forma individual o conjuntamente. Para actos de dominio se requerirá de la autorización expresa de la Junta de Gobierno, de acuerdo con la legislación vigente;
- II. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Suscribir acuerdos, contratos y convenios celebrados por la Universidad, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, y vigilar que se lleve a cabo su ejecución;
- IV. Expedir las constancias, certificados de títulos profesionales, grados académicos, diplomas y demás documentos que acrediten la formación y profesionalización de los elementos a capacitar;
- V. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las disposiciones jurídicas y administrativas que rijan a la Universidad, así como las actualizaciones que tiendan a mejorar el funcionamiento de la misma;
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno un informe bimestral de actividades;
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno los estados financieros de la Universidad, así como los informes generales y especiales que le sean requeridos conforme a la normatividad aplicable;

- VIII.** Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Programa Operativo Anual de la Universidad;
- IX.** Administrar el patrimonio de la Universidad, conforme a los programas y presupuesto de egresos autorizados;
- X.** Impulsar la realización de estudios e investigaciones en materia de seguridad pública;
- XI.** Emitir constancias y certificar copias de los documentos existentes en los archivos de la Universidad;
- XII.** Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece la Universidad, así como evaluar sus resultados;
- XIII.** Proponer a la Junta de Gobierno la creación o cancelación de planes y programas de estudio de la Universidad;
- XIV.** Promover y vigilar el adecuado funcionamiento del Consejo Académico;
- XV.** Autorizar en el ámbito de su competencia, promociones, licencias y permisos de las personas servidoras públicas de la Universidad;
- XVI.** Promover y supervisar que las actividades de las unidades administrativas de la Universidad, se realicen de manera coordinada;
- XVII.** Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento;
- XVIII.** Promover la integración de órganos colegiados para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- XIX.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- XX.** Promover que los planes y programas de la Universidad sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XXI.** Verificar el cumplimiento al interior de la Universidad de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable;
- XXII.** Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento general de la Universidad; y
- XXIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la Junta de Gobierno.

**Artículo 11.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Rectoría se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I.** Unidad de Administración, Finanzas y de Gestión Documental;
- II.** Unidad Jurídica y de Igualdad de Género;
- III.** Dirección de Capacitación, Profesionalización y Especialización;
- IV.** Subdirección de Planeación Educativa;
- V.** Dirección Táctico – Operativa Policial, y
- VI.** Planteles de Formación y Actualización.

La Universidad contará con un Órgano Interno de Control, así como con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a su estructura orgánica, presupuesto autorizado y normativa aplicable.

**CAPÍTULO III**  
**DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES,**  
**DIRECCIONES, SUBDIRECCIÓN Y PLANTELES**

**Artículo 12.** Al frente de cada Unidad, Dirección, Subdirección y Plantel, habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

**Artículo 13.** Corresponde a las personas titulares de las Unidades, Direcciones, Planteles y de la Subdirección, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

**I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

**II.** Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de los proyectos de programas de actividades y los anteproyectos de presupuesto de egresos y del Programa Operativo Anual que les corresponda;

**III.** Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que le sean solicitados por la persona superior jerárquica inmediata y aquellos que le correspondan en razón de sus atribuciones;

**IV.** Proponer a la persona superior jerárquica inmediata la celebración de convenios, contratos y demás acuerdos que contribuyan al cumplimiento de las atribuciones de la Universidad y ejecutar las tareas que les correspondan;

**V.** Acordar con la persona superior jerárquica inmediata la atención de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;

**VI.** Someter a consideración de la persona superior jerárquica inmediata las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

**VII.** Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Universidad, cuando los programas, proyectos y acciones así lo requieran;

**VIII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por delegación o suplencia;

**IX.** Proponer a la persona titular de la Rectoría el ingreso, licencia, promoción, capacitación, remoción y cese del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**X.** Expedir constancias y certificar copias de los documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando se refieran a asuntos de su competencia;

**XI.** Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable;

**XII.** Proponer a la persona superior jerárquica inmediata, programas, proyectos y acciones orientadas a la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad de la unidad administrativa a su cargo y llevar a cabo su ejecución;

**XIII.** Promover y vigilar la aplicación de las disposiciones que rigen la organización y el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

**XIV.** Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento de la Universidad;

**XV.** Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la persona superior jerárquica inmediata y mantenerle informada sobre el desarrollo y cumplimiento de las mismas;

**XVI.** Asesorar, auxiliar y emitir opinión conforme a su ámbito de competencia, respecto de los asuntos que le sean planteados por las personas servidoras públicas de la Universidad, así como proporcionar la información, datos o el apoyo técnico que les sea requerido;

**XVII.** Formar parte de los órganos colegiados, comisiones o subcomisiones que se integren para el cumplimiento del objeto de la Universidad;

**XVIII.** Implementar en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de cualquier forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y

**XIX.** Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y las que le encomiende la persona superior jerárquica inmediata, titular de la Rectoría o la Junta de Gobierno.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES, DIRECCIONES, PLANTELES Y DE LA SUBDIRECCIÓN**

**Artículo 14.** La Unidad de Administración, Finanzas y de Gestión Documental tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales, necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Universidad, en apego a las políticas de racionalidad, austeridad y normatividad aplicable;

**II.** Integrar los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos de la Universidad y someterlos a la consideración de la persona titular de la Rectoría, así como formular la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;

**III.** Ejecutar los procedimientos sobre el ejercicio y control del presupuesto de egresos de la Universidad;

**IV.** Integrar en coordinación con las unidades administrativas de la Universidad los anteproyectos de estructura orgánica, y someterlos a consideración de la persona titular de la Rectoría;

**V.** Elaborar los reportes de avance programático-presupuestal de la Universidad;

**VI.** Coordinar, consolidar y controlar la información respecto del ejercicio del gasto e informar a la persona titular de la Rectoría sobre el comportamiento del mismo;

**VII.** Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y servicios;

**VIII.** Formular, conjuntamente con las demás unidades administrativas de la Universidad, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, los programas de trabajo y los presupuestos respectivos;

**IX.** Elaborar, consolidar e informar a la persona titular de la Rectoría, sobre los estados financieros de la Universidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;

**X.** Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios y el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Universidad, en términos de la normativa aplicable;

**XI.** Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y servicios que requiera la Universidad, en términos de la normativa aplicable;

**XII.** Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos y servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- XIII.** Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado la Universidad e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia a las personas proveedoras que incurran en el cumplimiento de dichos contratos;
- XIV.** Coordinar las relaciones laborales entre las personas servidoras públicas y las autoridades de la Universidad, de conformidad a los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de trabajo;
- XV.** Promover la capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas de la Universidad;
- XVI.** Aplicar las disposiciones jurídicas y administrativas relativas al registro, asignación, utilización, control, conservación, aseguramiento, mantenimiento, rehabilitación, modernización y reaprovechamiento de los bienes de la Universidad;
- XVII.** Coordinar las acciones preventivas sanitarias y de protección civil de la Universidad, en términos de la normativa aplicable;
- XVIII.** Coordinar al interior de la Universidad, el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Asegurar la conservación de los documentos oficiales de la Universidad, a través de la organización sistemática de las fuentes de información para su control, consulta y seguimiento de los documentos en trámite hasta su integración final al archivo de concentración, así como coordinar y controlar el sistema de registro y archivo documental de la Universidad, con base en las normas y lineamientos establecidos para tal efecto; y
- XX.** Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y las que le encomiende la persona titular de la Rectoría o la Junta de Gobierno.

**Artículo 15.** Corresponde a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género las siguientes atribuciones:

- I.** Representar legalmente a la Universidad y a sus unidades administrativas, previo poder que al efecto le otorgue la persona titular de la Rectoría, en los asuntos de carácter jurisdiccional, procesos y procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, de amparo y en cualquier otra materia en que sea parte o que se refieran a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a sus intereses;
- II.** Atender y promover toda clase de requerimientos de autoridades diversas, administrativas y judiciales, que se emitan o se instauren con relación y en contra de la Universidad, a fin de proteger su interés jurídico y patrimonio;
- III.** Compilar y divulgar los ordenamientos jurídicos que regulen la organización y el funcionamiento de la Universidad;
- IV.** Asesorar jurídicamente a las personas servidoras públicas de la Universidad en las diligencias de carácter judicial o en los procedimientos administrativos, cuando se traten de asuntos inherentes a la Universidad;
- V.** Coordinar la revisión y en su caso la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y demás instrumentos jurídicos de la Universidad y someterlos a la consideración de la persona titular de la Rectoría;
- VI.** Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y
- VII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Rectoría.

**Artículo 16.** Corresponde a la Dirección de Capacitación, Profesionalización y Especialización las atribuciones siguientes:

- I.** Programar las actividades para la capacitación y profesionalización en seguridad pública dirigida a los elementos a capacitar;

- II. Revisar los contenidos de los planes y programas de estudio para la formación inicial y continua;
- III. Elaborar y difundir las convocatorias para el ingreso a la Universidad en materia de capacitación y profesionalización;
- IV. Validar y someter a consideración de la persona titular de la Rectoría los lineamientos para el reclutamiento y selección de las personas servidoras públicas y aspirantes a ingresar en las Instituciones de Seguridad Pública o Corporaciones de Seguridad Privada, y supervisar su cumplimiento y aplicación;
- V. Coordinar la ejecución de los concursos de oposición para las personas docentes e investigadoras, a través de la aplicación de exámenes escritos, orales, teóricos y prácticos;
- VI. Validar que los elementos a capacitar con recursos federales, cumplan con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Promover la actualización de los planes y programas de capacitación y remitirlos a las áreas correspondientes;
- VIII. Integrar, operar y mantener actualizada la base de datos de las personas servidoras públicas capacitadas;
- IX. Ejecutar las acciones correspondientes para la obtención de los reconocimientos de validez oficial de estudios, de los programas que imparte la Universidad;
- X. Supervisar que en los Planteles se lleven a cabo las evaluaciones de las habilidades, destrezas y conocimientos de los elementos a capacitar;
- XI. Coordinar de manera conjunta con los Planteles que las Instituciones de Seguridad Pública y corporaciones de seguridad privada, realicen los procesos de registro e inscripción de las personas servidoras públicas a participar en los cursos;
- XII. Supervisar a través de los Planteles, que los elementos a capacitar cumplan con las normas y lineamientos para su formación y actualización, así como informar a la instancia respectiva el avance de las actividades encomendadas;
- XIII. Dirigir el cumplimiento de las metas de capacitación de la Universidad en coordinación con las Instituciones de Seguridad Pública o Corporaciones de Seguridad Privada que contratan dichos servicios, y
- XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y las que le encomiende la persona titular de la Rectoría o la Junta de Gobierno.

**Artículo 17.** Corresponde a la Dirección Táctico – Operativa Policial las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en los procesos de diseño, actualización y evaluación de los planes y programas de estudio e investigación, que contribuyan en la formación y especialización en materia táctico-operativa;
- II. Integrar, proponer y coordinar la implementación de los programas de investigación y formación táctico-operativa;
- III. Impulsar la elaboración de la programación anual de capacitación y profesionalización en materia táctico-operativa;
- IV. Proponer estrategias y políticas de formación, actualización y especialización en materia táctico-operativa;
- V. Coordinar y evaluar las acciones relacionadas al proceso de enseñanza aprendizaje de las operaciones táctico-operativas;
- VI. Promover que los planes y programas de estudio, se lleven a cabo conforme a la homologación de técnicas y criterios de actuación policial, derivado de la detección de necesidades en materia táctico-operativa;
- VII. Verificar que los protocolos de actuación policial impartidos a los elementos a capacitar sean vigentes;

**VIII.** Promover la permanente actualización, capacitación y certificación de las personas instructoras en materia táctico-operativa; y

**IX.** Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y las que le encomiende la persona titular de la Rectoría o la Junta de Gobierno.

**Artículo 18.** Corresponde a la Subdirección de Planeación Educativa las atribuciones siguientes:

**I.** Coadyuvar en los procesos de diseño y actualización curricular;

**II.** Participar en la elaboración de la programación anual de capacitación y profesionalización;

**III.** Coordinar las acciones de actualización de los planes y programas de estudio, cursos y clases, designación de las personas docentes y actividades extracurriculares, de conformidad en las disposiciones jurídicas aplicables;

**IV.** Coordinar y evaluar el desarrollo de las acciones relativas al proceso de enseñanza- aprendizaje, así como la evaluación de los planes y programas de formación y capacitación;

**V.** Ejecutar investigaciones educativas y estudios de factibilidad para la evaluación y actualización de la currícula de los planes y programas de estudio y de los contenidos temáticos;

**VI.** Supervisar la evaluación de los planes y programas de formación y capacitación en materia de seguridad pública, privada y de procuración de justicia;

**VII.** Coordinar el proceso de evaluación y seguimiento académico de la práctica de las personas docentes e instructoras, para la mejora continua de la calidad en la capacitación proporcionada por la Universidad;

**VIII.** Proponer e implementar los criterios para la realización de estudios o prácticas en los Planteles;

**IX.** Desarrollar y someter a consideración de la persona titular de la Rectoría, estrategias y políticas de formación policial para los elementos a capacitar;

**X.** Coordinar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las certificaciones, acreditaciones o equivalencias de estudios para la profesionalización de las personas instructoras o docentes, así como generar un registro y control de las mismas;

**XI.** Coordinar, controlar y supervisar con las áreas competentes, los programas de titulación y de seguimiento de egresados de las licenciaturas, maestrías y posgrados, y

**XII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y las que le encomiende la persona titular de la Rectoría o la Junta de Gobierno.

**Artículo 19.** Corresponde a los Planteles de Formación y Actualización las atribuciones siguientes:

**I.** Coordinar, supervisar y ejecutar las actividades programadas a cargo del Plantel;

**II.** Integrar y someter a consideración de la persona titular de la Rectoría, la plantilla docente compuesta por personas profesoras, asesoras, instructoras e investigadoras por campo de conocimiento, que deberán cubrir el periodo respectivo;

**III.** Coordinar y supervisar la evaluación de las personas servidoras públicas adscritas al Plantel a su cargo, así como diseñar y definir políticas al respecto;

**IV.** Operar los planes y programas de estudio de nivel técnico, medio superior, superior o de posgrado que autorice la Junta de Gobierno y realizar las evaluaciones correspondientes;

**V.** Participar en la elaboración de la oferta académica y en los programas de capacitación y profesionalización que imparte la Universidad;



- VI.** Realizar actividades académicas, artísticas, culturales, deportivas o recreativas en las que participen las personas servidoras públicas y el alumnado del Plantel;
- VII.** Planear, coordinar, programar y ejecutar las evaluaciones de habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos al alumnado, sobre su desempeño, conforme a los perfiles aprobados por las autoridades competentes;
- VIII.** Observar las políticas y normas establecidas por las Instituciones de Seguridad Pública, para el reclutamiento y selección de las personas aspirantes a ingresar a la Universidad;
- IX.** Identificar las necesidades de capacitación y profesionalización de las personas aspirantes y servidoras públicas;
- X.** Aplicar programas de intercambio académico y colaboración profesional con dependencias, organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación locales, nacionales o extranjeras;
- XI.** Aplicar los protocolos de actuación policial homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los criterios jurisprudenciales y las recomendaciones emitidas por órganos protectores de los derechos humanos en el Plantel a su cargo;
- XII.** Impartir los programas de estudio de conformidad con la normatividad aplicable; así como, promover la investigación académica en materia policial;
- XIII.** Verificar que se cumpla con los niveles de escolaridad y grados académicos, en la formación y actualización de Instituciones de Seguridad Pública y corporaciones de Seguridad Privada;
- XIV.** Cumplir con las disposiciones legales en materia de armamento y municiones, asimismo observar y dar seguimiento a las revistas de armamento que se realicen periódicamente;
- XV.** Observar e implementar las medidas de seguridad, salubridad y disciplinarias al interior de los Planteles;
- XVI.** Realizar los procedimientos administrativos necesarios para mantener la infraestructura en óptimas condiciones, conforme al programa anual de mantenimiento, y
- XVII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y las que le encomiende la persona titular de la Rectoría o la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Artículo 20.** Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Universidad, un Órgano Interno de Control, cuya persona titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

## **CAPÍTULO VI DEL CONSEJO ACADÉMICO**

**Artículo 21.** Al Consejo Académico le corresponde apoyar a la Junta de Gobierno en el estudio, elaboración y resolución de los proyectos académicos, así como en la aplicación o modificación de los planes y programas de estudio de la Universidad.

**Artículo 22.** El Consejo Académico se integrará conforme a lo establecido en la Ley, fungiendo como titular de la Presidencia de este, la persona titular de la Rectoría y como titular de la Secretaría Técnica la persona titular de la Dirección de Capacitación, Profesionalización y Especialización.

Las demás personas integrantes referidas en la Ley tendrán la calidad de vocales del Consejo.

Las personas docentes, investigadoras y el alumnado, durarán en su cargo dos años, pudiendo ser designadas por otro periodo igual.

Las personas titulares de las Direcciones de los Planteles tendrán el carácter de invitadas permanentes a las sesiones del Consejo Académico.

El cargo de integrante del Consejo Académico será honorífico.

**Artículo 23.** Además de las atribuciones señaladas en la Ley, al Consejo Académico le corresponden las siguientes:

- I. Dictaminar los proyectos académicos presentados a la Junta de Gobierno y los que esta le proponga, sometiéndolos a la consideración de la autoridad competente, a través de la persona titular de la Rectoría;
- II. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio aprobados por las autoridades educativas;
- III. Promover la capacitación y profesionalización permanente del personal académico de la Universidad;
- IV. Emitir opinión sobre las propuestas de modificación o adecuación a los planes y programas de estudio de la Universidad y presentarlos ante la Junta de Gobierno;
- V. Dictaminar y aprobar los planes y programas de estudio de las Licenciaturas, Especialidades, Maestrías y Doctorados que imparta la Universidad, para ser presentados ante la Junta de Gobierno;
- VI. Informar a la Junta de Gobierno el calendario de sesiones, y
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y las que le encomiende la Junta de Gobierno.

**Artículo 24.** El Consejo Académico sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria cada vez que la persona titular de la Presidencia lo estime conveniente.

**Artículo 25.** A la persona titular de la Presidencia le corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar las convocatorias de las sesiones del Consejo Académico;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Emitir voto de calidad, en caso de empate en las votaciones;
- IV. Firmar las actas de las sesiones;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Académico, y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 26.** A la persona titular de la Secretaría del Consejo Académico le corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Proponer el orden del día y preparar la documentación de respaldo de las sesiones, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia del Consejo Académico;
- II. Convocar a las personas integrantes del Consejo Académico, remitiéndoles la documentación necesaria para su conocimiento y mejor desarrollo de la sesión, con anticipación de cinco días hábiles cuando se trate de sesiones ordinarias, y de dos días hábiles en el caso de sesiones extraordinarias;
- III. Verificar que exista el quórum necesario para las sesiones del Consejo Académico;
- IV. Recolectar las votaciones en cada sesión ordinaria o extraordinaria;
- V. Levantar y firmar las actas de las sesiones y consignarlas en el libro de gobierno, que al efecto tendrá bajo su custodia, y

**VI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Consejo Académico.

**Artículo 27.** A las personas vocales del Consejo Académico les corresponderán las atribuciones siguientes:

**I.** Asistir a las sesiones a las que se le convoque;

**II.** Participar en los debates del Consejo Académico;

**III.** Emitir su voto en las sesiones;

**IV.** Firmar las actas de las sesiones;

**V.** Integrar y proponer a la persona titular de la Presidencia los proyectos necesarios para promover la excelencia académica, y

**VI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES**

**Artículo 28.** La persona titular de la Rectoría será suplida en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que esta designe. En las mayores de 15 días hábiles, por quien que designe la Junta de Gobierno.

**Artículo 29.** Las personas titulares de las Direcciones, Unidades, Planteles, la Subdirección y Jefaturas de Departamento, se suplirán en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Rectoría.

**Artículo 30.** A quien se designe como persona encargada del despacho tendrá las atribuciones inherentes al área en que sea designada.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

**CUARTO.** Se abroga el Reglamento Interno del Instituto de Profesionalización de la Agencia de Seguridad Estatal, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 5 de septiembre de 2008 y el Estatuto Orgánico del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 21 de abril de 2015.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad Mexiquense de Seguridad, según consta en el Acta de la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 01 de junio de dos mil veintidós.

**MTRA. GRISELDA CAMACHO TÉLLEZ.- RECTORA DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y SECRETARIA DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO.- RÚBRICA.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, MÉXICO

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, MÉXICO

***Al margen Escudo del H. Ayuntamiento Constitucional de Jocotitlán, México y una leyenda que dice: Jocotitlán, Ayuntamiento 2022-2024, y un logotipo que dice: Jocotitlán Gobierno que Siempre Cumple 2022-2024.***

JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 12.1 fracciones III y IV, 12.2, 12.4, 12.20, 12.21 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 13 primer párrafo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

### CONSIDERANDOS

Que de acuerdo al artículo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Corresponde a las dependencias y entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Que de conformidad con el artículo 12.15 del Código Administrativo del Estado de México, las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y Municipios.

Que el artículo 11, 17 y 20 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, establece que la obra pública y los servicios relacionados con la misma se realizarán mediante programas anuales, que las dependencias y entidades formularán independientemente de la fuente de los recursos prevista.

Que el Municipio de Jocotitlán, Estado de México, requiere para el cumplimiento eficaz de sus fines, llevar a cabo la ejecución de programas de obra pública y servicios relacionados con la misma, para lo cual cumple con lo establecido en el artículo 12.18 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Que una de las obligaciones de los servidores públicos es la de cumplir con máxima diligencia, el servicio o función encomendadas, para el cumplimiento de los planes y programas establecidos por la Administración Pública a fin de satisfacer el interés público.

Que el Municipio de Jocotitlán, Estado de México, tiene la necesidad de ejecutar procedimientos para la Contratación de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas, con recursos federales, estatales, locales (Recursos Propios) para el ejercicio fiscal 2022.

Que los días 18, 19, 20, 21 y 22 de Julio de 2022 conforme al Calendario Oficial del Gobierno del Estado de México que regirá durante el año 2022, son días inhábiles, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos.

Es por ello, que en Sesión Extraordinaria del Comité Interno de Obra Pública de fecha 15 de Julio de 2022 fue aprobada por unanimidad de votos de sus integrantes la solicitud de habilitar los días 18, 19, 20, 21 y 22 de Julio de 2022, emitida por la Directora de Obras Públicas, C. Edith Camacho Vilchis.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 18, 19, 20, 21 Y 22 DE JULIO DE 2022 Y HORAS INHÁBILES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y LOCALES (RECURSOS PROPIOS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU LIBRO DÉCIMO SEGUNDO Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO.**

**PRIMERO.-** Se habilitan los días 18, 19, 20, 21 y 22 de Julio de 2022 y horas inhábiles para la realización de actos relacionados con los procedimientos de Contratación de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, con recursos federales, estatales y locales (Recursos Propios) para el ejercicio fiscal 2022. De conformidad con lo que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el Código Administrativo del Estado de México en su Libro Décimo Segundo y su Reglamento respectivo.

**SEGUNDO.-** El horario de los días habilitados comprenderá de las 9:00 a las 17:00 horas.

**TERCERO.-** En el período comprendido en los días habilitados que se especifican en el punto primero, se habilita al personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas y en general a las Diversas Áreas de la Administración Pública Municipal de Jocotitlán a efecto de que realicen todas las actuaciones motivo del presente Acuerdo de habilitación.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Jocotitlán, Estado de México a los 15 días del mes de Julio de dos mil veintidós.

**JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN.- RÚBRICA.**